INFORME DE EVALUACIÓN

MINÍMA CUANTÍA – INVITACIÓN PÚBLICA
IP-SUBG-DT-HUL-015-2026

PRELIMINAR ■ **DEFINITIVO** ☐

TIPO DE PROCESO: MÍNIMA CUANTÍA – INVITACIÓN PÚBLICA No. IP-SUBG-DT-HUL-015-2026

OBJETO: "OBRAS DE SEÑALIZACIÓN Y/O SEGURIDAD VIAL PARA LAS VÍAS PUENTE ORRAPIHUASI - DEPRESIÓN EL VERGEL TRAMO 2003A Y ALTAMIRA - GABINETE TRAMO 2003, A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA."

FECHA: 03 DE NOVIEMBRE DE 2026

1. PROPUESTAS RECIBIDAS

De acuerdo con el registro de cierre de la Mínima Cuantía – Invitación Pública, realizado el 27 de octubre a las 4:00PM se recibieron las propuestas de los siguientes oferentes:

No. PROPONENTE	PARTICIPANTES		% DE PARTICIPACIÓN
	PROPONENTE	MIEMBROS PROPONENTE	
1	INGENIERIA OCIMACS S.A.S		100%
2	CONYCON SUCHIIMMA S.A.S		100%
3	GEMATEL CONSTRUCCIONES S.A.S		100%
4	PCM S.A.S		100%
5	INGENIERIA VIAL & PROYECTOS S.A.S		100%
6	FORCON		100%
7	SAICO INGENIERIA S.A.S		100%
8	PROYECTOS DE INGENIERIA CUMBRE S.A.S		100%
9	CORSEING S.A.S		100%
10	VG & JJ SOLUCIONES DE INGENIERIA INTEGRAL S.A.S		100%
11	FERRERIA S.A.S		100%

1.1. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas se evaluaron teniendo en cuenta los criterios enunciados en el Capítulo V del Pliego de Condiciones, así:

REQUISITOS HABILITANTES	Hábil / No hábil
Decreto 1600 de 2024	Hábil / No hábil
Requisitos de Capacidad Jurídica	Hábil / No hábil
Requisitos de Capacidad Económica	Hábil / No hábil
Requisitos Técnicos y de Experiencia	Hábil / No hábil

INFORME DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO Art. 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1600 de 2024

Se realizó la verificación de la información reportada por los oferentes y la contrastación con los certificados de existencia y representación legal. El objetivo fue identificar posibles situaciones de control, vínculos societarios o cualquier circunstancia que pudiera afectar la pluralidad real de oferentes o la libre competencia.

En orden a lo anterior, la entidad verificó el cumplimiento de la carga prevista en el art. 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1600 de 2024, por parte de los proponentes con posterioridad al cierre del proceso de selección en virtud de lo cual los siguientes proponentes cumplieron satisfactoriamente con la obligación de informar la existencia de la situación de control frente a otros participantes del mismo proceso a través del formato dispuesto para tal fin:

No. PROPONENTE	PARTICIPANTES		% DE PARTICIPACIÓN	SITUACION DE CONTROL DTO 1600/24			SOBRE / DESDE	REF MENSAJE
	PROPONENTE	MIEMBROS PROPONENTE		FORMATO	CONTROLANTE	CONTROLADA		
1	INGENIERIA OCIMACS S.A.S		100%	APORTA	NO	NO	NA	CO1_MSG_10142742
2	CONYCON SUCHIIMMA S.A.S		100%	APORTA	NO	NO	NA	CO1_MSG_10140559
3	GEMATEL CONSTRUCCIONES S.A.S		100%	APORTA	NO	NO	NA	CO1.MSG.10152655

INFORME DE EVALUACIÓN

MINÍMA CUANTÍA – INVITACIÓN PÚBLICA
IP-SUBG-DT-HUL-015-2026

No. PROPONENTE	PARTICIPANTES		% DE PARTICIPACIÓN	SITUACION DE CONTROL DTO 1600/24			SOBRE / DESDE	REF MENSAJE
	PROPONENTE	MIEMBROS PROPONENTE		FORMATO	CONTROLANTE	CONTROLADA		
5	INGENIERIA VIAL & PROYECTOS S.A.S		100%	APORTA	NO	NO	NA	CO1_MSG_10148799
6	FORCON		100%	APORTA	NO	NO	NA	CO1.MSG.10154111
7	SAICO INGENIERIA S.A.S		100%	APORTA	NO	NO	NA	CO1.MSG.10155031
8	PROYECTOS DE INGENIERIA CUMBRE S.A.S		100%	APORTA	NO	NO	NA	CO1.MSG.10152349
9	CORSEING S.A.S		100%	APORTA	NO	NO	NA	CO1.MSG.10153146
10	VG & JJ SOLUCIONES DE INGENIERIA INTEGRAL S.A.S		100%	APORTA	NO	NO	NA	CO1_MSG_10140477
11	FERRERIA S.A.S		100%	APORTA	NO	NO	NA	CO1.MSG.10158347

Posteriormente, a través de la verificación de situación de control a través del módulo de informes de la plataforma SECOP II, se requirió a los proponentes que no se hubieran pronunciado en los términos del art. 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1600 de 2024, para que procedieran a informar lo propio, para lo cual se otorgó el terminó hasta el 30 de octubre de 2026, a la luz de las previsiones de la invitación pública en particular del numeral 1.6 que indica:

> ***"1.6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES***
> *El Proponente tiene la responsabilidad y el deber de presentar su oferta de forma completa e íntegra, esto es, cumpliendo el contenido del Pliego de Condiciones y adjuntando los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el Proceso de Contratación.*
> ***En caso de ser necesario, la Entidad debe solicitar a los Proponentes durante el proceso de evaluación**, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitudes de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los Proponentes no podrán completar, adicionar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, ni tampoco en los factores de desempate, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. **Los Proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados** y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del informe de evaluación. (…)"* Subrayado y negrita fuera de texto.

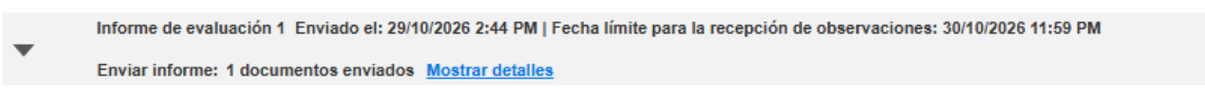
De igual manera, en dicho informe se advirtió a los proponentes que la consecuencia de no dar respuesta al requerimiento de la entidad, es la aplicación de la causal "E" del numeral 1.15 de la invitación pública.

> *(…)*
>
> *E. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6.*

Con lo anterior, se evidencia que el siguiente proponente no cumplió con los requisitos establecidos en la invitación pública y por lo anterior se da aplicabilidad del literal E del numeral 1.6.

No. PROPONENTE	PARTICIPANTES		% DE PARTICIPACIÓN	SITUACION DE CONTROL DTO 1600/24			SOBRE / DESDE	REF MENSAJE
	PROPONENTE	MIEMBROS PROPONENTE		FORMATO	CONTROLANTE	CONTROLADA		
4	PCM S.A.S		100%	NO APORTA				

Se evidencia que el proponente No. 4 PCM S.A.S aportó el formato mediante mensaje CO1.MSG.10164409, por fuera del término establecido en el informe de situación de control cargado el día 29 de octubre de 2026, en el cual se concedió plazo para subsanar dicho requisito hasta el 30 de octubre de 2026,



En consecuencia, no se tendrá en cuenta el formato allegado el día 03 de noviembre de 2026, toda vez que fue presentado de manera extemporánea.

Metodología

• Revisión de declaraciones a través del *"Formato Información participación de sociedades controlantes y controladas*" entregados por los integrantes de cada propuesta.
• Verificación externa: Se consultaron los certificados de existencia y representación legal de cada persona jurídica ante la Cámara de Comercio, verificando la existencia de situaciones de control y la pertenencia a grupos empresariales.
• Cruce de información: Se comparó la información declarada por los proponentes con la que reposa en los certificados, identificando coincidencias, omisiones o inconsistencias.
• Duplicidad de información: Se revisó si algún integrante aparece en más de una propuesta, ya sea como proponente principal o como integrante de consorcios/uniones temporales.

Resultados de la verificación:

a) Declaraciones

• Declaraciones: Todos los proponentes que **permanecen** en el proceso presentaron su declaración sobre situaciones de control encontrando que ningún proponente ni integrante reportó estar en situación de control, subordinación o pertenecer a un mismo grupo empresarial con otro oferente del proceso.

b) Verificación externa:

• La revisión de los certificados de existencia y representación legal confirmó que si bien existen situaciones de control de las personas jurídicas proponentes participantes en este proceso, dichas situaciones de control, subordinación o grupo empresarial no son extensibles entre los proponentes que participan dentro de este proceso.

c) Cruce de información:

Información cotejada de los proponentes frente al certificado de existencia y representación legal.

Se encontró que la información declarada por los proponentes dentro del proceso coincide con la verificada en los certificados de existencia y representación legal anexados a cada propuesta.

d) Duplicidad de información:

No se detectó ningún proponente que participe en más de una propuesta.

Integrantes: No se identificó ningún integrante (persona natural o jurídica) que figure en más de una propuesta, ni como proponente principal ni como miembro de consorcios o uniones temporales.

Análisis de la información

Conforme a lo establecido en el inciso 3 del literal A del numeral 2.1.4.3.2.1 del decreto 1600 de 2024 se realizó una evaluación asociada a determinar la posible afectación a la libre concurrencia o a la pluralidad real de oferentes, encontrando lo siguiente:

- **Situaciones de control entre oferentes:** No se identificaron situaciones de control, subordinación o pertenencia a un mismo grupo empresarial entre los proponentes que permanecen en el proceso.

- **Repetición de proponentes o integrantes:** No se detectó ningún proponente ni integrante que participe en más de una propuesta.

- **Inconsistencia en la información:** No se identificaron omisiones o inconsistencias en las declaraciones de los proponentes que permanecen en el proceso contra el certificado de existencia y representación legal aportada por los proponentes.

- **Pluralidad real de oferentes:** Se confirma la pluralidad real de oferentes, ya que no existen situaciones de control, subordinación o vínculos societarios que puedan restringir la competencia o falsear el número real de ofertas.

- **Inhabilidades e incompatibilidades art. 8 Ley 80 de 1993:** De la información recopilada y contrastada no se establecieron la existencia de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

En resumen, el análisis realizado indica que no existen riesgos relacionados con la afectación a la libertad de concurrencia ni limitaciones a la pluralidad real de oferentes en el proceso **IP-SUBG-DT-HUL-015-2026**

Conclusión

No se identifican riesgos de afectación a la libertad de concurrencia, ni limitaciones a la pluralidad real de oferentes en el proceso **IP-SUBG-DT-HUL-015-2026.**

De igual manera, la totalidad de los proponentes que **permanecen** en el proceso cumplen con los requisitos del Artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1600 de 2024, y no existen situaciones de control, subordinación o vínculos societarios que puedan restringir la competencia o *falsear* el número real de ofertas.

Por lo tanto, se considera que **NO** es necesario compulsar copias a las autoridades competentes ni solicitar acompañamiento preventivo.

1. RESULTADOS DE LA EVALUACION

1.1. EVALUACIÓN JURÍDICA FORMULACIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A.S - FORCON

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se procede a efectuar evaluación a la oferta de menor precio y verificar si cumple con las condiciones de la invitación.

- **PROPONENTE No. 6 FORMULACIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A.S - FORCON**

Una vez verificados los documentos aportados con la propuesta, se evidencia que el proponente acredita el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico establecidos en la invitación pública. Por lo anterior, la propuesta obtiene calificación jurídica de **CUMPLE.**

2.2 EVALUACIÓN ECONOMICA

De acuerdo con los requisitos establecidos en el numeral 5.1 de la Invitación Pública, así como dentro de lo establecido dentro del Formulario No. 1, se realizó la evaluación económica de la propuesta presentada íntegramente por el oferente de menor valor, obteniendo el siguiente resultado:

- **PROPONENTE No. 6 FORMULACIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**

Teniendo en cuenta que la oferta presentada por el proponente No. 6 FORMULACIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. es la de menor valor, la entidad procede a realizar la evaluación de su oferta económica, de la que se obtiene que el valor de la misma es por **CIENTO ONCE MILLONES SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($ 111.007.819,00)**.

El proponente obtiene calificación de **NO CUMPLE** en los requisitos de oferta económica establecidos en el **CAPÍTULO V CRITERIOS DE EVALUACIÓN, CRITERIOS DE DESEMPATE Y OFERTA ECONÓMICA** del documento de Mínima Cuantía. Si bien el proponente diligencia correctamente el formato de oferta económica, la entidad considera pertinente realizar requerimiento por presunción de precios artificialmente bajos a su oferta económica.

Acudiendo al análisis de comparación relativa, establecido en la Guia para el manejo de ofertas artificialmente bajas, emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, la Entidad estatal contrasta la información que obtiene a partir del universo de ofertas que presentan los proponentes en el proceso de selección y que se encuentran habilitadas. La siguiente metodología se utiliza cuando se evalúan cinco (5) o más ofertas que se encuentran habilitadas; para el presente proceso se cuenta con diez (10) proponentes habilitados luego de verificar ofertas económicas y que dieron cumplimiento a la verificación de situación de control.

Del análisis se obtiene que la oferta económica presentada por el proponente No. 6 FORMULACIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., se encuentra por debajo del valor mínimo aceptable.

Mediana	$ 144.414.750,50
Desviación Estándar	$ 13.514.585,00
Media Aritmética	$ 142.876.797,20
Valor Mínimo Aceptable	**130.900.165,50**

REQUERIMIENTO PRESUNCIÓN DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

La entidad ha revisado y evaluado la oferta económica del **proponente No. 6 FORMULACIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, evidenciando que el valor de la oferta económica es por **CIENTO ONCE MILLONES SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($ 111.007.819,00),** dicho valor está por debajo del valor mínimo aceptable estimado por la entidad.

En concordancia con las recomendaciones dadas por Colombia Compra Eficiente en su guía para la identificación de ofertas con precios artificialmente bajos, la Entidad estima pertinente solicitar aclaración del valor de su propuesta económica, en términos de la desagregación específica de la misma de acuerdo con lo siguiente:

- **Presentación de los costos específicos de insumos, distancias a fuentes de materiales, equipos y personal, con destinación al proyecto.**
- **Gastos Generales (Administración) y su composición**
- **Imprevistos de acuerdo con el análisis de riesgos que efectuó, para tal efecto, el oferente.**
- **Porcentaje de Utilidad.**

Por lo anterior, **se requiere al proponente No. No. 6 FORMULACIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.** para que justifique de manera clara y de fondo lo antes mencionado de conformidad con los análisis presentados en la referida Guía de Colombia Compra Eficiente y allegue los documentos que soporten las afirmaciones que realice.

Esto, con el propósito de verificar la información presentada por el oferente con respecto a las condiciones de ejecución del proyecto, así como la información de mercado disponible, de acuerdo con la especificidad del objeto a contratar.

Así las cosas, se le otorga un término de un **(1) DÍA HÁBIL PARA PRESENTAR EL ESCRITO Y LOS SOPORTES CORRESPONDIENTES DONDE ATIENDA LO AQUÍ REQUERIDO Y QUE SUSTENTEN SU RESPUESTA**, documento que deberá ser cargado en plataforma del SECOP II con vista al público.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en la Invitación Publica en el **numeral 5.1.3 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO**, que a la letra establece:

"*En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente en el estudio del sector, la Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015; además, podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como criterio metodológico*."

Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015, establece a la letra lo siguiente:

*"Artículo 2.2.1.1.2.2.4. "**Oferta con valor artificialmente bajo**. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe **requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido**. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.*

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal

oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas. (…)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Finalmente, la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, indica:

"4.1. Solicitud de aclaraciones

La Entidad Estatal debe requerir al proponente para justificar por escrito y en detalle el valor de su oferta, indicando que hace la solicitud al oferente por considerar que la oferta puede ser artificialmente baja. La explicación del proponente debe ser integra, de tal manera que permita el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato. Colombia Compra Eficiente recomienda incluir en la solicitud de aclaración de la oferta, la siguiente desagregación de su precio:

$$Oferta = Costo\ del\ bien, servicio\ u\ obra\ (insumos, equipos, personal) + gastos\ generales + imprevistos + utilida$$

(…)"

2.3 EVALUACIÓN TÉCNICA.

4.7 EXPERIENCIA

- **PROPONENTE No. 6: FORMULACIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**

Evaluación:

Contrato de orden 1 MM-SAMC-02-2026 suscrito con MUNICIPIO DE MORROA- SUCRE.

El numeral **4.5.4. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA REQUERIDA** de la Invitación Pública establece:

"(…)

El Proponente debe aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación con el fin de acreditar la experiencia solicitada. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante, el contratista o el interventor, según corresponda. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para probar la experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia indicado a continuación:

A. Acta de liquidación.

B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.

C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.

D. Acta de inicio o la orden de inicio. Solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

E. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, se debe aportar alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de la experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

(…)"

De conformidad con lo anterior, se precisa que el contrato de obra no se encuentra contemplado dentro de los documentos válidos establecidos en el numeral 4.5.4 de la Invitación Pública para acreditar la experiencia requerida. En consecuencia, dicho documento no será tenidos en cuenta por el Comité Evaluador para efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos de experiencia exigidos en el presente proceso de selección.

Por otra parte, el numeral **4.5.3. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA** establece:

"(…)

F. La fecha de terminación de la ejecución del contrato. **Esta fecha de terminación no es la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos del numeral 4.5.4 de forma expresa así se determine.**

Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

(…)" (Negrilla fuera del texto original).

De conformidad con lo anterior, una vez revisada la documentación válida aportada por el Proponente, el Comité Evaluador evidenció que no es posible establecer la fecha de terminación de la ejecución del contrato, en los términos exigidos por el numeral 4.5.3 de la Invitación Pública.

Al respecto, es importante precisar que la disposición citada establece expresamente que la fecha de terminación de la ejecución contractual no corresponde necesariamente a la fecha de entrega, recibo final, liquidación o acta final, salvo que alguno de los documentos válidos previstos en el numeral 4.5.4 permita determinar de manera expresa dicha circunstancia. En este sentido, la fecha consignada en el acta final aportada no puede asumirse automáticamente como la fecha de terminación de la ejecución del contrato, toda vez que, de acuerdo con la documentación presentada, no se acredita expresamente tal correspondencia.

Por consiguiente, se solicita al Proponente aportar uno o algunos de los documentos válidos establecidos en el numeral **4.5.4. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA REQUERIDA**, en los cuales sea posible determinar expresamente la fecha de terminación de la ejecución del contrato, de manera que el Comité Evaluador pueda verificar el cumplimiento de este requisito.

Adicionalmente, el numeral **1.13. MONEDA** de la Invitación Pública establece:

"(…)

B. Conversión a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV):

Cuando los Documentos del Proceso de Contratación señalen que un valor debe expresarse en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) se seguirá el siguiente proceso:

I. Los valores convertidos a pesos colombianos, aplicando el proceso descrito en el literal anterior, o cuya moneda de origen sea el Peso Colombiano, deben pasarse a SMMLV, para lo cual emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios), del año correspondiente a la fecha de terminación del contrato.

II. Los valores convertidos a SMMLV se deben ajustar a la unidad más próxima de la siguiente forma: hacia arriba para valores mayores o iguales a cero punto cinco (0.5) y hacia abajo para valores menores a cero punto cinco (0.5).

Si el Proponente aporta certificaciones en las que no indican el día, sino solamente el mes y el año, se procederá así:

Fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes señalado en la certificación.

Fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes señalado en la certificación.

(…)"

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que la documentación válida aportada por el Proponente no permite establecer la fecha de terminación de la ejecución del contrato, no es posible identificar el año de referencia para efectuar la conversión de su valor a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), conforme al procedimiento establecido en el numeral 1.13 de la Invitación Pública.

En consecuencia, el Comité Evaluador no puede determinar el valor del contrato expresado en SMMLV y, por tanto, verificar su cumplimiento frente a los requisitos de experiencia exigidos en el presente proceso de selección.

Por lo expuesto, **el contrato MM-SAMC-02-2026 NO** es tenido en cuenta para efecto de la acreditación de la experiencia.

Contrato de orden 2 LP-CS-005-2021 suscrito con MUNICIPIO DE COROZAL.

El numeral **4.5.4. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA REQUERIDA** de la Invitación Pública establece:

"(…)

El Proponente debe aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación con el fin de acreditar la experiencia solicitada. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante, el contratista o el interventor, según corresponda. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para probar la experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia indicado a continuación:

A. Acta de liquidación.

B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.

C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.

D. Acta de inicio o la orden de inicio. Solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

E. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, se debe aportar alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de la experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

(…)"

De conformidad con lo anterior, se precisa que el contrato de obra, las actas de suspensión y reinicio de obras y el acta modificatoria de obra no se encuentran contemplados dentro de los documentos válidos establecidos en el numeral 4.5.4 de la Invitación Pública para acreditar la experiencia requerida. En consecuencia, dichos documentos no serán tenidos en cuenta por el Comité Evaluador para efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos de experiencia exigidos en el presente proceso de selección.

Adicionalmente, el numeral **4.5.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA** establece:

"(…)

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

Que hayan contenido la ejecución de:

EXPERIENCIA GENERAL: PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN INCLUIDO ACTIVIDADES DE: SEÑALIZACIÓN O DEMARCACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la señalización o demarcación en la Infraestructura vial en general.

(…)"

En atención a lo establecido en el numeral citado, y una vez revisada el acta final aportada por el Proponente, el Comité Evaluador evidenció que la información contenida en dicho documento no permite establecer que, dentro del alcance del contrato presentado, se hayan ejecutado actividades de señalización o demarcación de infraestructura de transporte, conforme a las condiciones exigidas para la acreditación de la experiencia general.

En consecuencia, con la documentación válida aportada no es posible verificar el cumplimiento del requisito de experiencia general establecido en el numeral 4.5.1 de la Invitación Pública. Por lo anterior, se solicita al Proponente aportar uno o algunos de los documentos válidos previstos en el numeral **4.5.4. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA REQUERIDA**, mediante los cuales sea posible evidenciar que el contrato presentado comprendió la ejecución de actividades de señalización o demarcación de infraestructura de transporte, de conformidad con las exigencias del presente proceso de selección.

Por otra parte, el numeral **4.5.3. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA** establece:

"(…)

F. La fecha de terminación de la ejecución del contrato. **Esta fecha de terminación no es la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos del numeral 4.5.4 de forma expresa así se determine.**

Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

(…)" (Negrilla fuera del texto original).

De conformidad con lo anterior, una vez revisada la documentación válida aportada por el Proponente, el Comité Evaluador evidenció que no es posible establecer la fecha de terminación de la ejecución del contrato, en los términos exigidos por el numeral 4.5.3 de la Invitación Pública.

Al respecto, es importante precisar que la disposición citada establece expresamente que la fecha de terminación de la ejecución contractual no corresponde necesariamente a la fecha de entrega, recibo final, liquidación o acta final, salvo que alguno de los documentos válidos previstos en el numeral 4.5.4 permita determinar de manera expresa dicha circunstancia. En este sentido, la fecha consignada en el acta final aportada no puede asumirse automáticamente como la fecha de terminación de la ejecución del contrato, toda vez que, de acuerdo con la documentación presentada, no se acredita expresamente tal correspondencia.

Por consiguiente, se solicita al Proponente aportar uno o algunos de los documentos válidos establecidos en el numeral **4.5.4. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA REQUERIDA**, en los cuales sea posible determinar expresamente la fecha de terminación de la ejecución del contrato, de manera que el Comité Evaluador pueda verificar el cumplimiento de este requisito.

Adicionalmente, el numeral **1.13. MONEDA** de la Invitación Pública establece:

"(…)

B. Conversión a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV):

Cuando los Documentos del Proceso de Contratación señalen que un valor debe expresarse en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) se seguirá el siguiente proceso:

I. Los valores convertidos a pesos colombianos, aplicando el proceso descrito en el literal anterior, o cuya moneda de origen sea el Peso Colombiano, deben pasarse a SMMLV, para lo cual emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios), del año correspondiente a la fecha de terminación del contrato.

II. Los valores convertidos a SMMLV se deben ajustar a la unidad más próxima de la siguiente forma: hacia arriba para valores mayores o iguales a cero punto cinco (0.5) y hacia abajo para valores menores a cero punto cinco (0.5).

Si el Proponente aporta certificaciones en las que no indican el día, sino solamente el mes y el año, se procederá así:

Fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes señalado en la certificación.

Fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes señalado en la certificación.

(…)"

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que la documentación válida aportada por el Proponente no permite establecer la fecha de terminación de la ejecución del contrato, no es posible identificar el año de referencia para efectuar la conversión de su valor a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), conforme al procedimiento establecido en el numeral 1.13 de la Invitación Pública.

En consecuencia, el Comité Evaluador no puede determinar el valor del contrato expresado en SMMLV y, por tanto, verificar su cumplimiento frente a los requisitos de experiencia exigidos en el presente proceso de selección.

Por lo expuesto, **el contrato LP-CS-005-2021 NO** es tenido en cuenta para efecto de la acreditación de la experiencia.

EVALUCIÓN:

realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente NO aportó contratos válidos para la acreditación de **EXPERIENCIA GENERAL EN PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN INCLUIDO ACTIVIDADES DE: SEÑALIZACIÓN O DEMARCACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE**, con lo cual no se certifica un porcentaje de presupuesto oficial (po) de 75% de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.5.7 relación de los contratos frente al presupuesto oficial

por otro lado, el proponente NO cumple con la "experiencia especifica: por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la señalización o demarcación en la infraestructura vial en general."

por lo tanto, el proponente obtiene una calificación técnica de **NO CUMPLE**.

INFORME DE EVALUACIÓN

MINÍMA CUANTÍA – INVITACIÓN PÚBLICA
IP-SUBG-DT-HUL-015-2026

PROPUESTA NÚMERO	PROPONENTE	VTE	CONDICIÓN ACREDITACIÓN DEL 50% DE LA EXPERIENCIA POR PARTE DE UNO DE LOS INTEGRANTES EN CASO DE ESTRUCTURA PLURAL	CONDICIÓN ACREDITACIÓN REQUERIMIENTOS ADICIONALES DE EXPERIENCIA SOLICITADOS EN LA INVITACIÓN PÚBLICA	CONDICIÓN ACREDITACIÓN REQUERIMIENTOS DE EXPERIENCIA MINIMA Y MAXIMA PARTICIPACION SOLICITADOS EN LA INVITACIÓN PÚBLICA	TOTAL	OBSERVACIONES GENERALES
6	FORMULACIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.	NO HÁBIL	NO APLICA	NO HÁBIL	NO APLICA	NO HÁBIL	

2.4 EVALUACIÓN FINANCIERA

Este criterio se evaluó a partir de lo exigido en el Pliego de Condiciones Definitivo, Numerales **4.6 y 4.7** Requisitos de **CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD RESIDUAL** respectivamente, el Instituto Nacional de Vías, comunica al proponente que se relaciona a continuación, cuál es su calificación del presente informe y así mismo solicita las siguientes aclaraciones y documentos de requisitos habilitantes que el Comité Evaluador ha considerado como subsanables así:

- **PROPONENTE No 06: FORMULACION Y CONSTRUCCION S.A.S - FORCON S.A.S.**

Teniendo en cuenta lo contemplado en el numeral **4.6.1 ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA** y una vez revisada la documentación aportada por el proponente, con relación a su **CAPACIDAD FINANCIERA**, el proponente debe aportar nuevamente la siguiente documentación:

- **El Formato 4 A – Capacidad financiera** (Personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia), en los casos en que la Entidad haya solicitado la acreditación de esta. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el Formato 4 A- Capacidad financiera y los documentos señalados en este numeral, prevalecerán la información de estos últimos. El documento en mención se solicita ya que el mismo **no se evidencia dentro los documentos allegados en su propuesta**.

- Certificación debidamente diligenciada por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal si está obligado a tenerlo, o suscritos por el auditor o contador si no está obligado a contar con revisor fiscal **en donde indique expresamente el valor de los gastos de intereses. En todo caso, si el valor de estos gastos es cero pesos $0 así deberá indicarlo la certificación**.

- El proponente incluye dentro de su propuesta el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la señora MARÌA ALEJANDRA BERNAL DE LEÒN, expedido por la Junta Central de Contadores. Sin embargo, dentro de la documentación aportada en su propuesta, **no allega copia de la tarjeta profesional** de la señora **BERNAL DE LEÒN**. Por consiguiente, **deberá aporta Copia de la tarjeta profesional de la señora MARIA ALEJANDRA BERNAL DE LEÓN**

Con relación a la **CAPACIDAD RESIDUAL,** el proponente deberá allegar la siguiente documentación:

- **Certificación de los estados financieros del año 2025,** toda vez que el aportado en la propuesta **NO** es de recibo por parte de la entidad dado que el dentro del contenido del mismo se presentan inconsistencias o errores, así:

  1. Se expresa textualmente en la Certificación de los Estados Financieros año 2025 de la empresa FORMULACIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. - FORCON S.A.S. *"Nosotros JOSÉ PASTOR, SARA Y ESTHER Y **JULIETH PAOLA**… certificamos"* dicho lo anterior, se le precisa que un contador externo no debe certificar los estados financieros, de conformidad a lo estipulado en el artículo 37 de la ley 222 de 1995 el cual manifiesta que:

     (…)

> ***El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar*** *aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente* de los libros (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

2. El documento certifica los estados financieros con corte al **31 de diciembre del 2025**. Sin embargo, en el **literal C** del mismo documento dice textualmente **transacciones en el ejercicio del 2024**, por lo anterior, es claro que dejaron la fecha del año inmediatamente anterior, lo cual invalida legalmente la certificación con corte al 31 de diciembre del 2025.

3. Por otro lado, en el texto de dicho documento se hace referencia a la contadora publica *JULIETH PAOLA MONTES TAMARA*, sin embargo, endicho documento, se encuentra firmando la señora MARÍA ALEJANDRA BERNAL DE LEÓN, en calidad de *Contador Público*.

Por lo anterior, se concede al proponente el término de un **(1) día hábil**, contado a partir de la publicación del presente requerimiento en la plataforma SECOP II, para que allegue documentos, aclaraciones y/o explicaciones objeto de subsanación.

3. CUADRO RESUMEN

No.	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACION ECONOMICA	EVALUACIÓN TÉCNICA - EXPERIENCIA	EVALUAIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN DEFINITIVA
06	FORMULACION Y CONSTRUCCION S.A.S - FORCON	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HÁBIL	NO CUMPLE	NO HÁBIL

4. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

Los proponentes deberán suministrar las aclaraciones, allegar los documentos o subsanar las omisiones referidas a los Requisitos, durante el término preclusivo y perentorio, esto es hasta las 11:59 pm del 04 de noviembre de 2026.

Las aclaraciones y los documentos subsanables deben ser presentados siguiendo las siguientes reglas:

ATENCIÓN ADMINISTRATIVA Y RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

El Instituto ha previsto que la atención administrativa para el presente proceso de selección se efectuará a través de del Portal Único de Contratación (PUC) link

Toda la correspondencia relativa al proceso de contratación podrá ser enviada a través del Portal Único de Contratación (PUC) link **http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx:**

Todos los documentos adjuntar deberán estar debidamente dirigidos al proceso de selección, identificando el asunto o referencia de manera clara y precisa, así mismo, si dentro de este término, los proponentes encontraren discrepancias u omisiones en el mismo, deberán darlos a conocer al Instituto Nacional de Vías, en las condiciones ya referenciadas.

Aquellas propuestas que dentro del término anterior no respondan al requerimiento que le haga el INVIAS o no alleguen al INVIAS la documentación de la acreditación del cumplimiento de los Requisitos Habilitantes será RECHAZADA.

En todo caso, en virtud de lo previsto en el numeral 6 y 7 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 el cual establece que: *"Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones. (…)." "De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones, se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables."*

INFORME DE EVALUACIÓN

MINÍMA CUANTÍA – INVITACIÓN PÚBLICA
IP-SUBG-DT-HUL-015-2026

En consideración de las previsiones normativas de que trata el inciso anterior, por regla general, la propuesta que se presente debe ajustarse en su totalidad a las exigencias del pliego, **el proponente será el responsable de analizar si su oferta adolece de requisitos que puedan ser subsanados (bajo las reglas de subsanabilidad establecidas en el pliego)**, para lo cual deberá allegar, dentro del mismo término a que se refiere la cronología del proceso y el presente documento, los documentos de subsanabilidad pertinentes.

Bajo ese entendido, la publicación del presente documento refleja los requerimientos que la entidad efectúa para que los proponentes subsanen aquellos requisitos no necesarios para evaluar los factores de asignación de puntaje o para la comparación de las ofertas.

COMITÉ EVALUADOR

LAURA NATALIA HURTADO HERNÁNDEZ **EVALUACIÓN JURIDICA**
ANDRES ROZO **EVALUACIÓN TÉCNICA**
DIEGO RAMIREZ **EVALUACIÓN ECONÓMICA**
EUSEBIO PEREZ **EVALUACIÓN FINANCIERO**